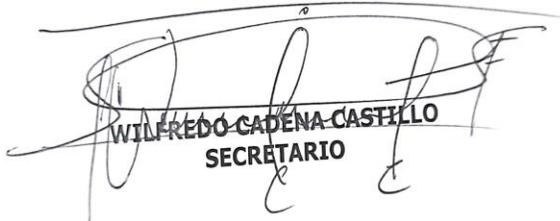




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ALVARO AGUILAR MENESES
Demandado : ABEL ARIZA CHACON Y ESPERANZA CAMACHO CARDENAS
Radicado : 683852042001-2022-00054

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que de conformidad con el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que interpusiera el Dr. Salvador Serrano Ariza, venció el termino de traslado el nueve (09) de septiembre de 2022, sin pronunciamiento de la contraparte. Sírvase proveer.

Landázuri, 16 de septiembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Con memorial del 04 de agosto de 2022 el Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA, en su condición de apoderado del demandante, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 03 de agosto de 2022, en el que se levantan medidas cautelares.

Habiéndose realizado el traslado del recurso, corresponde a este despacho resolver.

El recurrente, refiere que no se ha ordenado la liquidación del crédito y se desatendería lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 599 del C.G.P., en el entendido que los intereses y costas no han sido prudencialmente calculados.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 del C.G.P. señala las reglas para la procedencia de los embargos en procesos ejecutivos, dejando claro que **“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”**

En el presente proceso, por medio de auto del 17 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de honorarios, limitándose la medida a Tres Millones de Pesos (\$3.000.000), de acuerdo con el valor del crédito que es de (\$2.000.000) y por medio de auto del 17 de junio de 2022, se decretó el embargo e inmovilización de vehículo.

Ahora bien, con oficio de la secretaría de Hacienda del Municipio de Puente Nacional de julio 19 de 2022, se informó que ya se había retenido en su totalidad la suma limitada y fue puesta a disposición del Juzgado, lo que ameritó que el despacho considerara que la medida de embargo sobre el vehículo ya no era necesaria, además era desproporcionada.

No obstante, le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que los intereses a liquidar datan del año 2017 y estos estarían en vilo, por lo que se deberá mantener la medida, en consecuencia se repondrá el auto del 03 de agosto de 2022 y deberá mantenerse la medida decretada con auto del 17 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE:



PRIMERO: REPONER el auto recurrido, por las razones expuestas.

SEGUNDO: MANTENER el EMBARGO e Inmovilización del vehículo automóvil particular de placas BDT943, marca: Mazda, modelo 1994, color Strato perla, con numero de motor E3340946, número de serie 32HE16016 y numero de chasis 323HE16016, registrado en la autoridad de tránsito de Bogotá a nombre de la señora ESPERANZA CAMACHO CARDENAS, con certificado de Libertad y tradición N°. CT902236752.

Líbrese el oficio respectivo, a la oficina de tránsito: SDM de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO